

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2020 – 00301 00

En atención a la solicitud presentada por el accionante en correo electrónico recibido por este Despacho el 8 de octubre de 2020¹, este Despacho

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la NUEVA EPS y AUDIFARMA para que acredite el cumplimiento de la orden de tutela contenida en el fallo del 5 de noviembre de 2020 o en su defecto, rinda informe explicando las razones por las que no ha cumplido a cabalidad la orden de amparo.

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en los estatutos de la NUEVA EPS que aparecen en el certificado de existencia y representación de esa entidad, que estipulan que: “La representación legal de la sociedad corresponde al presidente elegido por la Junta Directiva, por periodos de un año. Serán suplentes del representante legal el secretario general y jurídico y dos vicepresidentes, elegidos por la junta directiva, quien podrá removerlos en cualquier tiempo. Tendrán la representación legal los gerentes de las regionales, quienes la podrán ejercer, dentro de su respectiva regional, y en las oficinas zonales o agencias que pertenezcan a su regional con las restricciones que la Junta Directiva reglamentara para tal efecto.”, siendo presidente el señor Cardona Uribe Jose Fernando C.C. No. 79267821, se ORDENA REQUERIRLO para que exhorte al cumplimiento del fallo de tutela dentro del proceso de la referencia al ciudadano que ocupe el cargo de gerente regional de Bogotá o el funcionario que corresponda para que dé cumplimiento irrestricto de la orden dada en la sentencia emitida en las presentes diligencias y abra el respectivo proceso disciplinario en su contra, de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. So pena de que se dé

¹ A las 7:37 a.m.

apertura al incidente de desacato en contra, tanto del obligado como del representante legal de la entidad en su calidad de máximo superior jerárquico.

Deberá indicar así mismo el nombre, cargo, identificación del dicho gerente o funcionario competente, so pena de que se dé apertura del incidente de desacato únicamente en su contra.

3.- Por secretaría comuníquese esta providencia a las partes y a los requeridos, por el medio más expedito y eficaz, anexando copia del **escrito de desacato y del fallo de tutela correspondiente.**

4.- Así mismo, se ordena REQUERIR al señor MESA ESCOBAR GIOVANNY HUMBERTO, quien ostenta la calidad de Gerente General y representante legal de AUDIFARMA S.A. y que según los estatutos de la sociedad tiene la facultad de “E) APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMAS SERVIDORES DE LA COMPAÑIA A QUE CUMPLAN CON LOS DEBERES DE SU CARGO Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LAS EMPRESAS DE LA MISMA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y ARCHIVOS. EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES GENERALES ANTE ENTES INDICADAS CORRESPONDE AL GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL”, para que exhorte al cumplimiento del fallo de tutela dentro del proceso de la referencia al ciudadano que ocupe el cargo de gerente regional de Bogotá o el funcionario que corresponda para que dé cumplimiento irrestricto de la orden dada en la sentencia emitida en las presentes diligencias y abra el respectivo proceso disciplinario en su contra, de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. So pena de que se dé apertura al incidente de desacato en contra, tanto del obligado como del representante legal de la entidad en su calidad de máximo superior jerárquico.

Deberá indicar así mismo el nombre, cargo, identificación del dicho gerente o funcionario competente, so pena de que se dé apertura del incidente de desacato únicamente en su contra.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA